



Reglamento de Gestión de Denuncias *Speak Up*

Aprobado el 1 de abril de 2024

Índice

1. Marco	3
2. Objeto	4
3. Términos y definiciones.....	4
4. Principios rectores.....	5
5. Canales <i>Speak Up</i>	7
5.1. Canal <i>Speak Up</i> EDP y Corporativo.....	7
5.2. Canales <i>Speak Up</i> Empresas Reguladas	8
5.3. Canales <i>Speak Up</i> Empresas Obligadas	8
6. Descripción general del procedimiento de gestión de denuncias	9
6.1. Tipos de denuncia.....	9
6.2. Proceso de cribado/análisis preliminar	9
6.3. Investigación	9
6.4. Clasificación de la denuncia, conclusión del procedimiento y decisión	10
7. Supervisión y comunicación	11
8. Disposiciones finales.....	11
9. Difusión	11

1. Marco

El Grupo EDP mantiene desde hace tiempo una política de confianza y transparencia sobre la forma en que desarrolla su actividad y se relaciona con todas sus partes interesadas, dejando claras sus opciones en esta materia, tanto mediante el Código Ético, creado en 2005, como la Política de Integridad, así como otros documentos de gran relevancia publicados a lo largo de más de una década, que definen los principios y compromisos de la compañía en este ámbito. Esta política de confianza y transparencia incluye, naturalmente, canales para denunciar comportamientos supuestamente poco éticos, que todas las partes interesadas pueden utilizar cuando consideren que los principios éticos y de integridad de la compañía pueden estar en juego.

La evolución a la que venimos asistiendo en esta materia, con la proliferación de normativas de diversa índole, pero que tienen como denominador común la regulación de materias previamente sometidas a valoración ética y moral, confirman que la temprana y decidida opción de EDP por la autorregulación en este tipo de cuestiones fue la acertada.

Con una creciente preocupación por parte del legislador, tanto nacional como europeo, por regular cuestiones que antes dependían de compromisos definidos por cada empresa, EDP, manteniendo sus políticas de siempre, ha ido aplicando las adaptaciones necesarias para asegurar plenamente el cumplimiento de esta legislación.

Se encuentra en esta posición la reciente Ley n.º 93/2021, del 20 de diciembre (en adelante, "Ley n.º 93"), que transpuso al ordenamiento jurídico portugués la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas físicas que denuncien infracciones al Derecho de la Unión Europea, la cual estableció la obligación legal de definir y poner en marcha un canal de denuncias a toda persona jurídica que emplee a 50 (cincuenta) o más trabajadores, o que realice determinadas actividades previstas en la citada Directiva. Junto con la aplicación de las disposiciones establecidas y con el fin de fomentar aún más la confianza de las partes interesadas en la actuación de EDP en este ámbito, la empresa ha revisado y actualizado su proceso de gestión de denuncias, los procedimientos derivados del mismo y el soporte tecnológico de sus canales de denuncia ya existentes. En cumplimiento de la nueva legislación, también se han creado canales específicos para la comunicación de denuncias (en adelante, Canales "*Speak Up*") para cada empresa del Grupo EDP, con sede en Portugal, en su calidad de entidades obligadas.

Esta actualización del proceso de gestión de denuncias refleja ahora, de manera más evidente, la importancia decisiva del cumplimiento de las obligaciones de *compliance* de EDP, en concreto en lo que se refiere a su intervención en la investigación y propuesta de resolución de asuntos que ahora se basan en legislaciones específicas y propias.

Teniendo en cuenta también que la ética empresarial es una disciplina que pretende asegurar los comportamientos adecuados en la organización, cuestión que EDP ha tratado desde muy pronto mediante la autorregulación, se recomienda que Ética y *Compliance* actúen de forma totalmente articulada, con el fin de mantener la fuerte cultura ética y de integridad que ha caracterizado a EDP.

En este contexto, el presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas aplicables al procedimiento de recepción, tramitación, registro y resolución de comunicaciones y denuncias realizadas a través de los canales *Speak Up*, con el fin de asegurar a todos los denunciantes el estricto cumplimiento de la ley en observancia de una estricta conducta ética empresarial, fomentando que toda denuncia fundada y conforme a la buena fe sea presentada de forma segura y eficaz, sin temor a represalias.

Asimismo, se asegura a todos los que presenten denuncias en los canales *Speak Up* la confidencialidad que requiere la materia. Una cultura corporativa de *Speak Up* solo es eficaz si se basa en la máxima reserva, ofreciendo a denunciantes, denunciados y partes interesadas un procedimiento que cumpla con los más altos estándares de ética y conducta, promoviendo la confianza y la denuncia efectiva de situaciones que constituyen violaciones de los principios y compromisos éticos.

2. Objeto

El presente Reglamento establece las normas aplicables al procedimiento de recepción, tratamiento, registro y resolución de comunicaciones de denuncias recibidas por las empresas del Grupo EDP, con sede en Portugal, a excepción de las sociedades participadas por EDP Renováveis, S.A. sobre presuntas conductas no éticas y que no se ajusten a la ley y la normativa interna vigente.

3. Términos y definiciones

El uso de los términos identificados a continuación se definirá, en el ámbito del presente Reglamento, de la siguiente manera:

- a) **Acto de represalia:** acto u omisión, incluidas las amenazas o intentos que, directa o indirectamente, ocurriendo en contexto profesional y motivado por una denuncia interna o externa o una revelación pública, cause o pueda causar al denunciante, de manera injustificada, daños materiales o morales.
- b) **Conducta ilícita:** cualquier incumplimiento de la ley o reglamentos vigentes, así como de la normativa interna de EDP.

- c) **Conducta no ética:** cualquier incumplimiento de los principios del Código Ético de EDP.
- d) **Denuncia:** acto de informar sobre una conducta no ética y/o ilícita.
- e) **Denunciado:** la persona que, en virtud de las disposiciones de este Reglamento, es señalada por el denunciante como partícipe de la presunta práctica de una conducta no ética y/o ilícita.
- f) **Denunciante:** a los efectos de este Reglamento, se considera denunciante a la persona que presenta una denuncia a través de los medios habilitados para ello.
- g) **Entidades obligadas:** empresas del Grupo EDP con sede en Portugal que tengan 50 (cincuenta) o más empleados y, en determinados casos, cuyo número de empleados sea inferior a este umbral, pero cuyo objeto social o actividad desarrollada imponga, no obstante, la obligación de habilitar un canal reservado a las denuncias en general conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 93, en concreto: EDP Energias de Portugal, S.A. (“EDP”), E-Redes – Distribuição de Eletricidade, S.A. (“E-Redes”), SU ELETRICIDADE, S.A. (“SU ELETRICIDADE”), EDP Global Solutions – Gestão Integrada de Serviços, S.A. (“EDP Global Solutions”), EDP - Gestão da Produção de Energia, S.A. (“EDP Produção”), EDP Comercial – Comercialização de Energia, S.A. (“EDP Comercial”), Labelec – Estudos, Desenvolvimentos e Actividades Laboratoriais, S.A. (“Labelec”), Tergen – Operação e Manutenção de Centrais Termoeléctricas, S.A. (“Tergen”), EDP Mediadora, S.A. (“EDP Mediadora”) y EDPR PT - Promoção e Operação, S.A.
- h) **Parte interesada (stakeholder):** persona u organización que puede afectar, verse afectada o percibirse como afectada por una decisión o actividad (ejemplo en EDP: accionistas; empleados; clientes; proveedores; comunidades; etc.).

Además de las definiciones específicas mencionadas anteriormente, deberán considerarse las definiciones contenidas en el Código de Ética, la política de integridad del Grupo EDP.

4. Principios rectores

En el ámbito del procedimiento de recepción, tratamiento, resolución y registro de comunicaciones de denuncias recibidas por las empresas del Grupo EDP, estas se registrarán por los siguientes principios rectores:

- a) **Anonimato** - el denunciante puede, si lo desea, solicitar el anonimato seleccionando, en el momento inicial de dicha comunicación, la opción correspondiente en el formulario del Canal *Speak Up*. Sin perjuicio de esta opción, el anonimato no impide la comunicación bidireccional entre el responsable de la selección, análisis y gestión del

proceso de tratamiento y el denunciante, manteniéndose la posibilidad de entregar la documentación que avale los hechos denunciados, a través del campo creado a tal efecto en la plataforma de soporte del Canal.

- b) **Buena fe** - todas las comunicaciones deben hacerse de buena fe y con un razonamiento adecuado, y el uso infundado de los Canales *Speak Up* podrá constituir una infracción de índole disciplinaria, civil o penal.
- c) **Confidencialidad** - en los términos definidos por el presente Reglamento, las denuncias se tratarán como información confidencial por todos aquellos que reciban información sobre los hechos denunciados. El conocimiento de su existencia y de las conclusiones del análisis se limitará al equipo responsable y que necesite dicha información para realizar las respectivas tareas de recepción y seguimiento de las comunicaciones reportadas a través de los Canales creados al efecto. La identidad del denunciante solo podrá ser revelada con su consentimiento o en el marco del cumplimiento de una obligación legal o decisión judicial, debiendo, en estas situaciones, estar precedida de una comunicación escrita al mismo en la que se indiquen los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión, salvo que el suministro de esta información comprometa investigaciones en curso o procesos judiciales relacionados.
- d) **Carácter voluntario** - este Reglamento se basa en un régimen de comunicación voluntaria de denuncias.
- e) **Conservación de los registros** - toda la información relativa a las distintas fases del proceso de tratamiento de denuncias recibidas se registra en las herramientas de apoyo a los Canales *Speak Up*, de acuerdo con los principios descritos en su Política de Privacidad. El registro de las denuncias recibidas debe conservarse durante al menos 5 (cinco) años y, con independencia de dicho plazo, durante la pendencia de procedimientos judiciales o administrativos relativos a la denuncia.
- f) **Independencia y autonomía** - quedan excluidas del proceso de investigación y decisión todas las personas que tengan, o se sospeche que tienen un conflicto de interés o una implicación directa o indirecta con la situación objeto de la comunicación, con el fin de asegurar que la recepción, el cribado, el análisis y el archivo de las denuncias se realicen de forma independiente e imparcial, asegurándose la ausencia de cualquier conflicto de interés real o potencial en el ejercicio de estas funciones.
- g) **Prohibición de represalias** - las empresas y otras entidades del Grupo EDP no podrán, en particular, despedir, amenazar, suspender, reprimir, acosar, retener o suspender el pago de salarios o beneficios, degradar, transferir o tomar cualquier otra acción disciplinaria o de represalia que cause o pueda causar al denunciante, de forma injustificada, daños materiales o morales como resultado de la comunicación de una

denuncia interna, externa o revelación pública hecha de buena fe y por motivos serios, de acuerdo con la legislación aplicable, durante un período de dos (2) años después de dicha comunicación. La prohibición de represalias, en cualquiera de sus formas, se extiende a cualquier persona que ayude al denunciante en el procedimiento de denuncia y cuya ayuda debe ser confidencial, incluidos los representantes sindicales o de los empleados, cualquier tercero relacionado con el denunciante que pueda ser objeto de represalias en un contexto profesional y las personas jurídicas o entidades similares que sean propiedad o estén controladas por el denunciante, para las que trabaje o con las que esté relacionado profesionalmente.

- h) **Protección del denunciado** - no se verán afectados los derechos o garantías procesales generalmente reconocidos de las personas a las que, la denuncia o la divulgación pública, se refiera como autoras de la infracción o se asocien a ella, a saber, la presunción de inocencia, las garantías de defensa del proceso penal y la confidencialidad de su identidad.
- i) **Protección de datos** - los mecanismos y procedimientos de recepción, registro y tratamiento de denuncias, contemplados en el presente Reglamento, se ajustan a las normas de protección de datos vigentes¹, así como a las normas de seguridad de la información.
- j) **Protección jurídica** - los denunciantes, siempre que sus denuncias se hagan de buena fe, serán protegidos y apoyados, concretamente mediante la garantía de protección jurídica y el acceso a los tribunales para la defensa de sus derechos.
- k) **Uso abusivo** - el uso abusivo y de mala fe de los canales de *Speak Up* puede exponer al denunciante o a otras personas implicadas a posibles procedimientos disciplinarios o legales.

5. Canales *Speak Up*

El Grupo EDP dispone de los siguientes Canales *Speak Up* para la presentación de denuncias:

5.1. Canal *Speak Up* EDP y Corporativo

Canal de ámbito global y transversal, disponible en <https://www.edp.com/pt-pt/sobre-nos/edp/speak-up> y en *la intranet* en [Speak Up | Page \(edp.com\)](#), que pueden utilizar las partes interesadas de cualquier empresa del Grupo EDP, y que acoge la comunicación de denuncias sobre presuntas violaciones del Código Ético de EDP, que incluyen temas relacionados con:

¹ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y Ley n.º 58/2019, del 8 de agosto.

- a) obligaciones específicas de *compliance* como las previstas en la Ley n.º 93 y la Ley n.º 83;
- b) asuntos financieros;
- c) situaciones que puedan constituir acoso moral y/o sexual.

5.2. Canales *Speak Up* Empresas Reguladas

Canales de denuncia específicos de E-REDES y SU ELETRICIDADE para comunicar dudas y/o denuncias sobre presuntas violaciones al Código Ético de EDP, políticas, códigos y reglamentos internos, así como relacionadas con los asuntos previstos en la Ley n.º 93 y la Ley n.º 83, únicamente en el ámbito de la respectiva empresa, disponibles en:

- *Speak up* E-REDES: <https://www.e-redes.pt/pt-pt/speak-e-redes> y en *intranet*, en [Speak Up | Page \(edp.com\)](#);
- *Speak up* SU ELETRICIDADE: <https://sueletricidade.pt/en/page/2791/damos-voz> y en *intranet*, en [Speak Up | Page \(edp.com\)](#).

5.3. Canales *Speak Up* Empresas Obligadas

Canales de denuncia específicos de las entidades obligadas (excepto EDP, E-REDES y SU ELETRICIDADE), las cuales, de conformidad con el artículo 8 de la Ley n.º 93, deben tener su propio canal de denuncia interna para comunicar dudas y/o denuncias sobre presuntas infracciones relacionadas con las materias previstas en la Ley n.º 93 y únicamente en el ámbito de la respectiva empresa. Para todas las materias no incluidas en la Ley n.º 93, las partes interesadas de estas entidades quedarán obligadas a recurrir al Canal *Speak Up* EDP y Corporativo.

Se puede acceder a estos canales a través de los enlaces siguientes:

- **EDP Global Solutions** - <https://www.edp.com/pt-pt/sobre-nos/edp/speak-up> y en *intranet* en [Speak Up | Page \(edp.com\)](#);
- **EDP Produção** - <https://www.edp.com/pt-pt/sobre-nos/edp/speak-up> y en *intranet* en [Speak Up | Page \(edp.com\)](#);
- **EDP Comercial** – [Acerca de nosotros | EDP](#) y en *intranet* en [Speak Up | Page \(edp.com\)](#);
- **Labelec** - <https://www.edp.com/pt-pt/sobre-nos/edp/speak-up> y en *intranet* en [Speak Up | Page \(edp.com\)](#);
- **Tergen** - <https://www.edp.com/pt-pt/sobre-nos/edp/speak-up> y en *intranet* en [Speak Up | Page \(edp.com\)](#);
- **EDP Mediadora** - <https://www.edp.com/pt-pt/sobre-nos/edp/speak-up> y en *intranet* en [Speak Up | Page \(edp.com\)](#)

6. Descripción general del procedimiento de gestión de denuncias

6.1. Tipos de denuncia

El denunciante podrá presentar las denuncias a través de los canales de denuncia interna o externa.

6.1.1. Denuncia interna - La denuncia interna se presenta a través del canal interno habilitado por las empresas de EDP y en los siguientes términos:

- Acceso a través de los canales *Speak Up* descritos en el Punto 5;
- Selección del tema en relación con el cual se va a presentar la denuncia;
- Cumplimentación del formulario respectivo con la información sobre la identificación del denunciante, correo electrónico y contacto (salvo que se seleccione la opción de anonimato), objeto de la denuncia, identificación de la empresa en causa (si se accede a través del Canal *Speak Up* Corporativo) y una descripción de los hechos.

6.1.2. Denuncia externa - sin perjuicio de la posibilidad de que los interesados presenten las denuncias externas ante las autoridades competentes en los términos generales, en lo que se refiere a las materias contempladas en la Ley n.º 93, los términos y condiciones de dicha presentación están disponibles en el siguiente [enlace](#).

6.2. Proceso de cribado/análisis preliminar

Una vez recibida la denuncia, el responsable designado o competente para ello (tal y como se explica en el punto 6. 3. *iii*), realiza un cribado con el fin de valorar previamente si la situación comunicada constituye una denuncia sin fundamentos serios, deliberada y manifiestamente infundada, tomando en consideración, en particular: el contenido de la irregularidad comunicada, los fundamentos presentados y la prueba eventualmente aportada por el denunciante. Una comunicación sin razonamiento serio, deliberado y manifiestamente infundado dará lugar a una decisión de archivo, informándose de ello al denunciante.

6.3. Investigación

Si se confirma el origen fundado de la denuncia, se inicia la fase de investigación. Esta implica el proceso de recopilación, análisis e investigación de los hechos, llevado a cabo de forma rigurosa, independiente y objetiva, con el fin de determinar con precisión la credibilidad de una denuncia, las circunstancias que la han originado, identificar a las partes implicadas, valorar si la situación en cuestión constituye una conducta no ética, las respectivas causas de fondo y las potenciales repercusiones/consecuencias derivadas de la misma.

i. Contacto con el denunciante

A lo largo de todo el proceso, el responsable de la investigación podrá solicitar, a través del Canal *Speak Up*, información adicional o documentación de apoyo al denunciante, aunque este decida permanecer en el anonimato, con el fin de valorar mejor los hechos relativos a la denuncia.

ii. Medidas urgentes y actuación inmediata

Sin perjuicio de la decisión final sobre la reclamación presentada, en situaciones de urgencia y gravedad manifiestas, deberán adoptarse las medidas adecuadas a proteger los intereses de EDP y/o de las partes interesadas ante las irregularidades detectadas.

iii. Competencia

A las denuncias presentadas en los Canales *Speak Up* acceden los siguientes actores en función de los asuntos en cuestión:

- a) A todas las denuncias asociadas a conductas no éticas accederá el Ethics & Compliance Officer de EDP (en adelante, «ECO»), quien promoverá el respectivo procedimiento de investigación. A las denuncias asociadas a situaciones que puedan suponer acoso moral y/o sexual después de un análisis preliminar de la situación y, en caso de que se confirme su calificación, se envían para su análisis paralelo del área Laboral de *Legal & Governance*.
- b) Las denuncias relativas a cuestiones financieras también se transmiten al Comité de Asuntos Financieros/Auditoría, que puede recomendar el desarrollo de acciones complementarias a las previstas en el proceso de investigación.
- c) A las denuncias presentadas en los canales *Speak Up* de las Empresas Obligadas y los canales *Speak Up* de las Empresas Reguladas relativas a los asuntos contemplados en la Ley n.º 93 (excluyendo EDP) y, en el caso de las Empresas Reguladas, relativas a los asuntos cubiertos por los respectivos Códigos de Conducta, accederán el ECO y el responsable específico de la empresa en cuestión, la cual promoverá el respectivo proceso de investigación.

6.4. Clasificación de la denuncia, conclusión del procedimiento y decisión

Como resultado del análisis y la investigación realizada sobre cada una de las denuncias presentadas sobre conductas no éticas e/o ilegales, el ECO enviará una propuesta de dictamen al Comité de Ética, que emitirá la respectiva resolución. En dicha resolución se podrá considerar la denuncia:

- a) No procedente: las diligencias efectuadas no confirman la infracción;
- b) No concluyente: no hay indicios suficientes para confirmar la infracción;
- c) Procedente: las diligencias efectuadas confirman la infracción denunciada.

Como resultado de la procedencia de las denuncias presentadas, el órgano de administración de la empresa en cuestión será el órgano competente para adoptar las decisiones que se consideren adecuadas teniendo en cuenta la situación denunciada.

En el caso de las denuncias relativas a cuestiones financieras, se informará al Comité de Asuntos Financieros/Comité de Auditoría de la resolución adoptada por el Comité de Ética.

La conclusión del procedimiento se produce con el respectivo registro en la herramienta de apoyo del Canal *Speak Up*, del que se informa al denunciante, así como de las medidas previstas o adoptadas para la tramitación de la denuncia y el respectivo razonamiento en los plazos legalmente previstos a este efecto.

7. Supervisión y comunicación

El ECO informa periódicamente a los órganos competentes sobre su actividad en el ámbito de las denuncias consideradas.

8. Disposiciones finales

El ECO, en coordinación con la Dirección de *Legal & Governance*, es el responsable de revisar este Reglamento cada dos años o cuando se produzcan cambios relevantes en el marco legal aplicable y en el contexto de las actividades desarrolladas por el Grupo EDP, así como siempre que surjan nuevos elementos que demuestren su inadecuación, sometiendo las propuestas de cambio a la aprobación del Consejo de Administración Ejecutivo de EDP.

9. Difusión

El presente Reglamento es difundido en la página *web* de EDP, en las páginas *web* de las Entidades Obligadas que disponen de las mismas y en las páginas *web* de las Empresas Reguladas, junto con los respectivos canales *Speak Up*.